

afectados, e insta a los países desarrollados y a los países en desarrollo que estén en situación de hacerlo, así como a los órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, a que aumenten su asistencia a esos países;

10. *Afirma* la necesidad de aumentar sustancialmente el nivel de la producción de alimentos en los países en desarrollo, especialmente en los de Africa, y de aportarles con ese objeto asistencia adecuada;

11. *Insta* a todos los países a que demuestren la voluntad política necesaria y a que pongan a la disposición de las Naciones Unidas recursos adecuados para que puedan desempeñar su papel en las esferas económica y social;

12. *Declara* finalmente que:

El objetivo de eliminar la injusticia y la desigualdad y de alcanzar la cooperación internacional para la promoción del progreso económico y de mejores niveles de vida, así como para el progreso social y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos sin distinción, no se ha hecho todavía realidad en grandes zonas del mundo; teniendo eso en cuenta, el Consejo proclama su adhesión a los principios de independencia nacional, soberanía y autosuficiencia, y su fe en la cooperación, el diálogo y la negociación entre los países desarrollados y los países en desarrollo sobre la base de una auténtica voluntad política de fomentar un sistema equitativo y justo de relaciones económicas internacionales, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

2020.^a sesión plenaria
9 de julio de 1976

2010 (LXI). Expresión de gratitud al Gobierno y al pueblo de la Costa de Marfil

El Consejo Económico y Social,

Reunido por primera vez en el continente africano, *Consciente* de las responsabilidades que le asigna la Carta de las Naciones Unidas,

Convencido de que su histórica reunión de Abidján le ha dado nuevo impulso para el cumplimiento de esas responsabilidades,

1. *Expresa su profunda gratitud* a su Excelencia el Presidente de la República de la Costa de Marfil y al Gobierno de la República de la Costa de Marfil por haber hecho posible esta reunión;

2. *Pide* al Presidente del Consejo Económico y Social que transmita la expresión de su profundo agradecimiento al pueblo de la República de la Costa de Marfil y, en particular, a los responsables de la excelente organización de la reunión, por la generosa hospitalidad y la cálida acogida que han brindado al Consejo.

2021.^a sesión plenaria
9 de julio de 1976

2011 (LXI). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 3454 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975, y las resoluciones anteriores del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General relativas a las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

Reafirmando el carácter eminentemente humanitario de las actividades del Alto Comisionado en beneficio de los refugiados y las personas desplazadas,

Reconociendo la importancia de las tareas fundamentalmente humanitarias realizadas por la Oficina del Alto Comisionado en el contexto de desastres causados por el hombre, además de sus funciones originales,

Tomando nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ¹ y de la declaración verbal hecha por él ante el Consejo en su 61.º período de sesiones ² sobre diversos aspectos de sus actividades humanitarias,

1. *Encomia* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por sus esfuerzos en favor de los refugiados y las personas desplazadas, víctimas de desastres causados por el hombre, que requieren una asistencia humanitaria urgente;

2. *Pide* al Alto Comisionado que continúe sus actividades, en cooperación con los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales y los organismos voluntarios competentes, para aliviar los sufrimientos de todas las personas de las que se ocupa su Oficina y promover soluciones permanentes y rápidas de sus problemas mediante la prestación de los socorros que se necesitan con urgencia, la repatriación voluntaria y la asistencia para su rehabilitación, integración o reasentamiento;

3. *Exhorta* a la comunidad internacional a que continúe y fortalezca aún más su apoyo a las actividades humanitarias del Alto Comisionado;

4. *Transmite* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones.

2028.^a sesión plenaria
2 de agosto de 1976

2012 (LXI). Asistencia a Zambia

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular la resolución 232 (1966) de 16 de diciembre de 1966, por la que se declaró que la situación en Rhodesia del Sur

¹ E/5853 y Corr.1; para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N.º 12 (A/31/12)*.

² Véase E/SR.2027.

constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se impusieron sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur,

Respaldando la decisión del Gobierno de Zambia en 1968 de aplicar progresivamente las sanciones obligatorias de las Naciones Unidas contra Rhodesia del Sur prescritas en la resolución 253 (1968) del Consejo de Seguridad, decisión que culminó en el cierre de la frontera con Rhodesia del Sur en 1973,

Apreciando los enormes sacrificios que han hecho el Gobierno y el pueblo de Zambia en función de las oportunidades de desarrollo económico y social a que ha renunciado ese país desde que Rhodesia del Sur declaró unilateralmente la independencia, en noviembre de 1965,

Recordando la resolución 277 (1970) del Consejo de Seguridad de 18 de marzo de 1970, en la que, entre otras cosas, se pidió a los Estados Miembros y al sistema de las Naciones Unidas que incrementaran, con carácter prioritario, su asistencia a Zambia,

Recordando asimismo la resolución 329 (1973) del Consejo de Seguridad, de 10 de marzo de 1973, en la que se exhortó a todos los Estados a que prestaran inmediatamente asistencia técnica, financiera y material a Zambia a fin de aumentar su capacidad para aplicar plenamente la política de sanciones obligatorias, y en la que se pidió al Secretario General que, en colaboración con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, organizara con efecto inmediato todo tipo de asistencia financiera, técnica y material a Zambia para permitirle que aplicara su política de independencia económica respecto del régimen racista de Rhodesia del Sur,

Agradeciendo la asistencia recibida hasta la fecha de algunos Estados Miembros y del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de las medidas adoptadas hasta ahora por el Secretario General para organizar un programa efectivo de asistencia internacional a Zambia,

Habiendo oído la exposición hecha en nombre del Secretario General y la declaración del representante de Zambia ³,

Advirtiendo que

a) El costo real para Zambia incluye no sólo el costo directo de aplicar las sanciones y el costo de las medidas extraordinarias que éstas han exigido, sino también los fuertes gastos ordinarios y el destino a otros fines de los limitados recursos financieros y humanos con que cuenta el país para su desarrollo nacional;

b) El costo directo que ha supuesto para Zambia la aplicación de las sanciones durante los diez últimos años se calcula en unos 650 millones de dólares de los Estados Unidos, de los que aproximadamente 450 millones de dólares corresponden al período 1973-1976;

c) El Gobierno de Zambia ha puesto ya en marcha varios proyectos de desarrollo a largo plazo destinados a contrarrestar los efectos adversos de las sanciones;

d) El Gobierno de Zambia desea proseguir el programa de cooperación entre Zambia y las Naciones Unidas hasta fines de 1977,

Teniendo presentes las disposiciones de los Artículos 49 y 50 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que Zambia hace frente a problemas económicos especiales ocasionados por la aplicación de las medidas dictadas por el Consejo de Seguridad en su resolución 253 (1968), especialmente en el contexto del creciente ímpetu y presión de los acontecimientos políticos en el África meridional,

1. *Apoya firmemente* el llamamiento hecho por el Consejo de Seguridad a la comunidad internacional para que preste asistencia financiera, técnica y material a Zambia;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que sigan proporcionando a Zambia asistencia amplia y apropiada, bilateral y multilateralmente, siempre que sea posible en forma de donaciones, a fin de que Zambia pueda soportar el gran costo que le supone aplicar las sanciones y realizar su programa de desarrollo normal;

3. *Pide* a las Naciones Unidas y a todas sus organizaciones y organismos especializados que hagan todo lo que esté a su alcance por ayudar a Zambia;

4. *Pide* al Fondo Especial de las Naciones Unidas que preste especial atención a las necesidades de Zambia;

5. *Pide* al Secretario General que prosiga el programa de cooperación entre Zambia y las Naciones Unidas hasta fines de 1977;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que mantenga bajo constante estudio la situación, que celebre consultas, cuando sea procedente, con representantes de los gobiernos de todos los Estados Miembros interesados, organizaciones regionales, organismos intergubernamentales, instituciones financieras regionales e internacionales, y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, y que informe sobre ellas al Consejo Económico y Social en su 63.º período de sesiones.

2029.ª sesión plenaria
3 de agosto de 1976

2020 (LXI). Asistencia a Mozambique

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Rhodesia del Sur, en particular la resolución 232 (1966) de 16 de septiembre de 1966, en la que se declara que la situación existente en Rhodesia del Sur constituía una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, y la resolución 253 (1968) de 29 de mayo de 1968, por la que se impusieron sanciones obligatorias contra Rhodesia del Sur,

Encomiando la decisión del Gobierno de Mozambique de aplicar las sanciones obligatorias contra Rhodesia

³ Véanse E/SR.2028 y E/5867.